



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Enrique Nieto Franzoni**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD**, con base en la siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Instituto Mexicano de la Juventud señaló que.. “juventud, es un término que, por un lado permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez”<sup>1</sup>, y que de acuerdo tanto con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), como con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México se denomina como persona joven, a todas aquellas cuya edad comprende a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, no obstante de tener un conjunto de características heterogéneas; reconociendo este sector social apto y sujeto de derechos.

De acuerdo con el censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI CENSO 2020) en México hay alrededor de 38.6 millones de jóvenes de entre 12 y 29 años, posicionándose así como el segundo país con mayor cantidad de jóvenes en iberoamérica, por lo que es de suma importancia otorgarlos de herramientas para convertirlos en agentes de cambio y de mayor oportunidad a efecto de avanzar hacia el desarrollo del país.

De la cifra señala en el párrafo que antecede se estima que en la Ciudad de México hay aproximadamente 2.5 millones de jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, siendo la segunda entidad después del Estado de México con más personas de este sector social.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>

Y aunque las y los jóvenes representan para cualquier país un grupo social único y relevante dada su vinculación con la proyección del desarrollo futuro de cualquier sociedad, estos enfrentan día a día múltiples problemas, entre ellos la violencia, la inseguridad, el acceso a la educación, la falta de oportunidades y la falta de acceso a la salud de manera integral.

En este sentido y por lo que atribuye a la propuesta esencial de la iniciativa de mérito el contenido solo se enfocará en los temas de salud.

Por cuanto hace a los problemas de salud entre las juventudes, el Instituto Mexicano de la Juventud señaló que... “es de suma importancia implementar programas que garanticen el acceso por parte de la población joven a servicios de salud que sean integrales y cercanos.”<sup>2</sup>

Esto en razón de que indudablemente las enfermedades pueden afectar las capacidades de desarrollo pleno de las y los jóvenes. Los embarazos en edad temprana, el consumo de alcohol, tabaco, vapeadores o cigarrillos electrónicos, la inactividad física, las relaciones sexuales sin protección y la exposición a cualquier tipo de violencia no solo ponen en riesgo su salud, sino también la de las personas que los rodean e incluso a de sus futuras familias.

Durante este año la Secretaría de Salud, publicó el libro “La Calidad de la Atención a la Salud en México a través de sus Instituciones”<sup>3</sup> con el objetivo de: 1) Proporcionar un trato digno sin excepción a todos los usuarios de los servicios de salud y 2) Proporcionar a los pacientes atención médica efectiva, eficiente, ética y segura.

Y aunque como se señaló correctamente es derecho de todo ciudadano, sin limitarlo a una edad en específico, el recibir acceso a la salud, es importante, que el estado garantice a las y los jóvenes salud integral de calidad para su pleno desarrollo, independientemente de la o las desventajas sociales en la que se encuentren, ya que tienen por delante el enorme desafío de ser conductores de un proceso de desarrollo económico y social.

Haciendo referencia a los datos de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del 2014, cuya encuesta tuvo como fin generar estimaciones sobre algunos de los factores que propician el surgimiento de conductas delictivas y violentas, así como obtener información sobre las ventajas y vulnerabilidades que afectan principalmente el desarrollo de las y los jóvenes entre 12 y 29 años de edad.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/problemas-de-salud-entre-las-juventudes>

<sup>3</sup> [http://www.calidad.salud.gob.mx/site/editorial/docs/calidad\\_atencion\\_salud\\_enMexico\\_12experiencia.pdf](http://www.calidad.salud.gob.mx/site/editorial/docs/calidad_atencion_salud_enMexico_12experiencia.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

Se desprendió que: ...” son escasos los estudios que ponen de relieve la situación familiar y social de la población juvenil como víctima de diversos actos violentos, incluyendo los homicidios, que se han convertido en la principal causa de su muerte. Estas cuestiones han motivado los esfuerzos de algunas instituciones y diversos(as) investigadores(as) para trabajar tanto en la generación de información como en su análisis con el fin de tener elementos que permitan conocer mejor el fenómeno y buscar mecanismos que incrementen la seguridad y el adecuado desarrollo de la población juvenil.

En particular, el maltrato infantil puede ser considerado como una situación desventajosa que puede contribuir a explicar conductas violentas de los(las) jóvenes en el ámbito social. Por ello, se señalan con insistencia los efectos nocivos que tiene el ejercer violencia sobre los(las) hijos(as) en el hogar, pues puede propiciar que experimenten estas situaciones como víctimas o agresores(as) en otros ámbitos sociales, como la escuela, el trabajo, la calle o, más tarde, durante su vida adulta”

Por otra parte el problema de analfabetismo, en relación a esto el INEGI reveló que “En México, durante los últimos 50 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 % en 1970 a 4.7 % en 2020, lo que equivale a 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir.”<sup>5</sup>, lo que aun sigue representando una situación bastante grave para nuestra sociedad, no poder garantizarle si quiera a nuestros jóvenes el acceso a la educación.

El contagio de VIH/sida es otra singular situación que se enfrenta mayormente en las y los jóvenes, ya que los adolescentes que viven con el VIH tienen peor acceso a tratamiento antirretroviral y en ellos se observan índices más bajos de cumplimiento del tratamiento, permanencia en el proceso asistencial y supresión de la carga vírica. Un factor básico que contribuye a ello es la escasa prestación de servicios adaptados a los adolescentes, que incluyan apoyo e intervenciones psicosociales.

Los adolescentes y los jóvenes adultos deben saber cómo protegerse de la infección por el VIH y también deben tener los medios para hacerlo, lo que significa en particular que puedan tener acceso a intervenciones de prevención (como la circuncisión médica masculina voluntaria, preservativos y profilaxis anterior a la exposición) y mejor acceso a servicios de prueba y asesoramiento en relación con el VIH, y que además haya nexos más sólidos con los servicios de tratamiento contra el VIH para aquellos que den resultado positivo.

Ahora bien, conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 nombre actual de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) “El consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen.

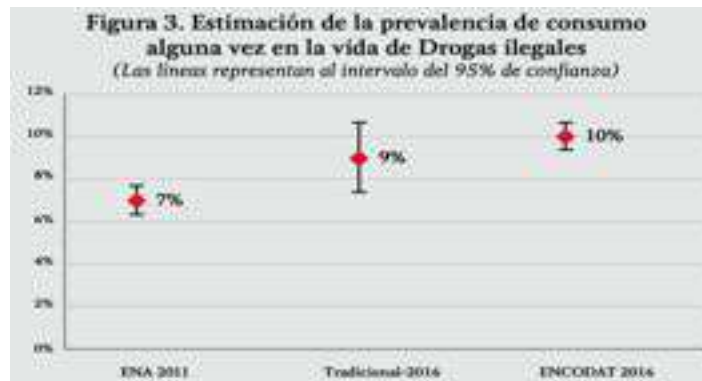
---

5

[https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P#:~:text=Analfabeta\(o\)%3A%20Es%20la,no%20saben%20leer%20ni%20escribir.](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P#:~:text=Analfabeta(o)%3A%20Es%20la,no%20saben%20leer%20ni%20escribir.)

En este contexto, para lograr un exitoso establecimiento y desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna este problema, es indispensable conocer cada una de las aristas y dimensiones del fenómeno entre la población.”<sup>6</sup>

Resultado de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 en su Resumen Metodológico<sup>7</sup> en comparación con encuestas pasadas fue lo siguiente:



<sup>6</sup> <https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/>

<sup>7</sup>

[https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/resumen\\_metodologico\\_ENCODAT\\_2016.pdf](https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/resumen_metodologico_ENCODAT_2016.pdf)

De los resultados anteriores se puede deducir que en lo que respecta al consumo de tabaco y drogas el índice subió considerablemente, mientras que el consumo de alcohol disminuyó un 5% en comparación con la encuesta tradicional 2016 y el ENCODAT 2016.

Esto, solo por mencionar algunas de las desventajas sociales en las que se encuentran las y los jóvenes de nuestro país.

Por lo que respecta al derecho a la autodeterminación de género y al libre desarrollo de la personalidad “...El goce y ejercicio del derecho a la identidad de género contempla la posibilidad —no la obligación— de que una persona modifique total o parcialmente su apariencia o función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.”<sup>8</sup> señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis asilada de la Primera Sala, cuyo texto y rubro establecen lo siguiente:<sup>9</sup>

**“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.”

Así mismo es de suma relevancia señalar a las y los jóvenes pertenecientes a comunidades LGTBTTIQ+ para priorizar la protección de su salud, al igual que a las mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, personas con discapacidad, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa plantea reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, con la finalidad de que se reconozca a los

---

<sup>8</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34470.pdf>

<sup>9</sup> Visible en la página 7 del Tomo XXX, diciembre de 2009, Tomo I, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Novena Época.

jóvenes como sujetos de derechos, principalmente en torno a la salud integral y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.

Datos que dio a conocer la Organización Mundial de la Salud “Salud del adolescente y el joven adulto”<sup>10</sup> revelan que:

- En 2019 murieron más de 1,5 millones de adolescentes y jóvenes adultos de entre 10 y 24 años de edad, lo que supone casi 5000 al día.
- De todos los grupos de edad, el que presenta el menor riesgo de muerte es el de los jóvenes adolescentes de entre 10 y 14 años.
- Las principales causas de defunción de adolescentes y jóvenes adultos son las lesiones y los traumatismos (incluidos los causados por el tránsito y los ahogamientos), la violencia, las conductas autolesivas y las dolencias ligadas a la maternidad.
- La mitad de todos los trastornos de salud mental en la edad adulta comienzan antes de los 14 años, pero en la mayoría de los casos no son detectados ni tratados.
- El hecho de empezar tempranamente a consumir sustancias está asociado a un mayor riesgo de caer en dependencias y otros problemas durante la vida adulta. El abuso de sustancias afecta a las personas jóvenes de forma desproporcionada, en comparación con las personas de más edad.
- A escala mundial, cada año dan a luz 43 de cada 1 000 chicas de entre 15 y 19 años de edad.

El no establecer políticas y programas de fomento a la salud dirigidas a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad propicia grandes problemas sanitarios como lesiones o traumatismos, violencia, salud mental, consumo de alcohol, drogas y tabaco, VIH/sida, otras enfermedades infecciosas, embarazos y parts precoces, nutrición y carencia de micronutrientes, malnutrición y obesidad, inactividad física, entre otros.

## **FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

El derecho a la salud, atendiendo al parámetro de regularidad constitucional, se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra versa:

*“Artículo*

*4º...*

*(...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades*

---

<sup>10</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions>

*federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Así mismo, el artículo 9º, inciso D), denominado “Derecho a la salud” de la Constitución de la Ciudad de México, prevé que:

*“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

*2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

*3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

*a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*

*b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

*c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

*d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

*e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.”

En lo que respecta a los derechos de las y los jóvenes la Constitución Local establece en el artículo 11 “Ciudad incluyente” inciso E), que las autoridades deberán adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. A la letra:

“E. Derechos de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.”



Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México también reconoce, en su artículo 6° "Ciudad de libertades y derechos", inciso A), numeral 1, establece respecto al derecho de la autodeterminación personal, previendo a la letra que:

*"1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad."*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, <del>la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal,</del> así como las leyes que sean aplicables.</p> <p>Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.</p>	<p>Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>la Constitución Política de la Ciudad de México</b>, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud de <b>la Ciudad de México</b>, así como las leyes que sean aplicables.</p> <p>Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.</p> <p>...</p> <p><del>producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las</del></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita, <b>efectiva, eficiente, ética, segura, adecuada, oportuna y con trato digno, respetuoso</b> y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, <b>aspecto físico</b>, identidad étnica, discapacidad, condición económica, <b>desventaja social, como indigencia, situación de calle,</b></p>

<p>personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. ...</p>	<p><b>analfabetismo, discapacidad, exclusión social y étnica o cualquier otra distinción.</b> ... ...</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, prevención del suicidio y la autolesión, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> El Gobierno establecerá políticas y programas de fomento a la salud, las cuales tendrán por objeto:</p> <p><b>I. Garantizar la atención médica a las y los jóvenes, creando programas especiales para aquellos que no sean derechohabientes, y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de alcoholismo, fármacodependencia, problemas psicológicos e infecciones de transmisión sexual;</b></p> <p><b>II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva, detección oportuna de enfermedades y la eliminación del abuso o violencia sexual;</b></p> <p><b>III. Fomentar prácticas de autocuidado enfocadas a la prevención de enfermedades;</b></p> <p><b>IV. Informar y prevenir sobre las consecuencias que genera la violencia familiar y la violencia en general;</b></p> <p><b>V.- Promover la atención integral de la salud;</b></p> <p><b>VII.- Promover que los responsables de los Centros de Salud, hospitales, Centros Quirúrgicos públicos o privados, brinden asistencia inmediata a los jóvenes lesionados o enfermos en caso de urgencia; y</b></p> <p><b>VIII.- Fomentar el acceso a programas de orientación, atención psicológica y prevención del suicidio, con la finalidad de evitar este tipo de conductas; además de canalizar a quien lo requiera</b></p>

	<p><b>a la Secretaría de Salud para recibir tratamiento necesario.</b></p>
<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Distrito Federal, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>	<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud <b>de la Ciudad de México</b>, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>
<p>Artículo 32.- Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su <del>sexualidad</del>, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias <del>para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho</del>. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal. El Gobierno a través de la Procuraduría General del Distrito Federal y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 32.- Las personas jóvenes tienen derecho <b>a la autodeterminación de género y al libre desarrollo de la personalidad</b>, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas <b>y las difusiones de carácter informativas</b> necesarias <b>para que todas y todos los jóvenes pueda de manera individual ser como quieren ser, sin coacción y controles injustificados, con el fin de llevar una vida plena y de calidad</b>. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito el consentimiento del <b>padre/madre o tutor o cualquier representante legal</b> para otorgárselas. El Gobierno a través de la <b>Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Juventud</b> o instancias que corresponda, <b>todas de la Ciudad de México</b>, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de</p>

	las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.
<p>Artículo 33.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, <b>personas de la comunidad LGBT+</b>, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

### DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia del derecho a la salud.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera.

#### Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

#### CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Constitución Política de la Ciudad de México**, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud de **la Ciudad de México**, así como las leyes que sean aplicables.

Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

**Artículo 29.-** Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita, **efectiva, eficiente, ética, segura, adecuada, oportuna y con trato digno, respetuoso** y de calidad, independientemente del género,

orientación sexual, **aspecto físico**, identidad étnica, discapacidad, condición económica, **desventaja social, como indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, exclusión social y étnica** o cualquier otra distinción.

...

...

**Artículo 30.- El Gobierno establecerá políticas y programas de fomento a la salud, las cuales tendrán por objeto:**

**I. Garantizar la atención médica a las y los jóvenes, creando programas especiales para aquellos que no sean derechohabientes, y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de alcoholismo, fármacodependencia, problemas psicológicos e infecciones de transmisión sexual;**

**II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva, detección oportuna de enfermedades y la eliminación del abuso o violencia sexual;**

**III. Fomentar prácticas de autocuidado enfocadas a la prevención de enfermedades;**

**IV. Informar y prevenir sobre las consecuencias que genera la violencia familiar y la violencia en general;**

**V.- Promover la atención integral de la salud;**

**VI.- Promover que los responsables de los Centros de Salud, hospitales, Centros Quirúrgicos públicos o privados, brinden asistencia inmediata a los jóvenes lesionados o enfermos en caso de urgencia; y**

**VII.- Fomentar el acceso a programas de orientación, atención psicológica y prevención del suicidio, con la finalidad de evitar este tipo de conductas; además de canalizar a quien lo requiera a la Secretaría de Salud para recibir tratamiento necesario.**

**Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud de la Ciudad de México, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.**

**Artículo 32.- Las personas jóvenes tienen derecho a la autodeterminación de género y al libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas y las difusiones de carácter informativas necesarias para que todas y todos los jóvenes pueda de manera individual ser como quieren ser, sin coacción y controles injustificados, con el fin de llevar una vida plena y de calidad.**

La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.

En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito el consentimiento del **padre/madre o tutor o cualquier representante legal** para otorgárselas.

El Gobierno a través de la **Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Juventud** o instancias que corresponda, **todas de la Ciudad de México**, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

Artículo 33.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, **personas de la comunidad LGBTTTIQ+**, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

...  
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

*Enrique Nieto Franzoni*

**DIPUTADO ENRIQUE NIETO FRANZONI**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.